



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2016 año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

0003958



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir la Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, “La lactancia materna óptima de los lactantes menores de dos años de edad tiene más repercusiones potenciales sobre la supervivencia de los niños que cualquier otra intervención preventiva, ya que puede evitar 1,4 millones de muertes de niños menores de cinco años en el mundo en desarrollo (*The Lancet*, 2008). Los resultados de un estudio realizado en Ghana demuestran que amamantar a los bebés durante la primera hora de nacimiento puede prevenir el 22% de las muertes neonatales.

Los niños amamantados tienen por lo menos seis veces más posibilidades de supervivencia en los primeros meses que los niños no amamantados. La lactancia materna reduce drásticamente las muertes por las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, dos importantes causas de mortalidad infantil, así como las muertes por otras enfermedades infecciosas (OMS-*The Lancet*, 2000). Las consecuencias potenciales de

¹ http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

las prácticas óptimas de lactancia materna son especialmente importantes en los países en desarrollo donde se registra una alta carga de enfermedad y un escaso acceso al agua potable y el saneamiento. En cambio, los niños no amamantados de los países industrializados también corren un mayor riesgo de morir: un estudio reciente sobre la mortalidad posneonatal en los Estados Unidos encontró un aumento del 25% en la mortalidad de los lactantes no amamantados. En el *Estudio de la cohorte del milenio*, del Reino Unido, la lactancia materna exclusiva durante seis meses se relacionó con una disminución del 53% en las hospitalizaciones por diarrea y una disminución del 27% en las infecciones de las vías respiratorias.

Si bien las tasas de lactancia materna no disminuyen a nivel mundial, y muchos países han experimentado un aumento significativo en la última década, sólo el 38% de los niños de menos de seis meses de edad en el mundo en desarrollo reciben leche materna exclusivamente y sólo el 39% de los niños de 20 a 23 meses edad se benefician de la práctica de la lactancia materna.

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de UNICEF sobre la lactancia materna son las siguientes: inicio de la lactancia materna durante la primera hora después del nacimiento; lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses; y lactancia materna continuada durante dos años o más, junto con una alimentación complementaria segura, adecuada desde el punto de vista nutritivo y apropiada para la edad, a partir del sexto mes.

La lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la supervivencia, la salud, la nutrición y el desarrollo infantiles. La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades. El acto de la lactancia materna en sí estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie. La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño durante la lactancia materna tiene repercusiones positivas para la vida en lo que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas. La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y las leucemias infantiles. Los estudios han demostrado que los bebés alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

Prácticamente todas las madres pueden amamantar, si se les da el apoyo, los consejos y el aliento adecuados, así como ayuda práctica para resolver cualquier problema. Los estudios han demostrado que el contacto en una etapa temprana de la piel de la madre con la piel del bebé; la lactancia materna con frecuencia y sin restricciones para asegurar la producción continua de leche; y la ayuda para posicionar y colocar el bebé, aumentan las posibilidades de que la lactancia materna tenga éxito.

La lactancia materna también contribuye a la salud de la madre inmediatamente después del parto, ya que ayuda a reducir el riesgo de hemorragia posparto. A corto plazo, la lactancia materna retrasa el retorno a la fertilidad y a largo plazo reduce la diabetes tipo 2 y el cáncer de mama, de útero y de ovario. Los estudios también han descubierto vínculos entre el cese temprano de la lactancia materna y la depresión posparto en las madres.

La alimentación mixta, o dar otros líquidos y/o alimentos con la leche materna a los bebés menores de seis meses de edad, es una práctica muy difundida en muchos países. Esta práctica constituye un riesgo para la salud del lactante, ya que puede aumentar la posibilidad de que sufra diarrea y otras enfermedades infecciosas. La alimentación mixta, sobre todo dar agua u otros líquidos, también lleva a que el suministro



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

de leche materna disminuya a medida que el bebé succiona menos el pecho. Los bebés no necesitan ningún otro líquido aparte de la leche materna, ni siquiera agua, durante los primeros seis meses, ya que la leche materna contiene toda el agua que necesita el bebé, incluso en climas muy calurosos.

La alimentación mixta aumenta el riesgo de transmisión del VIH de madre a hijo. En varios estudios realizados en África, la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses se asoció con una reducción tres a cuatro veces mayor del riesgo de transmisión del VIH en comparación con la lactancia materna y la alimentación mixta.

En muchos países, es imprescindible fortalecer una “cultura de la lactancia materna” y defenderla vigorosamente contra las incursiones de la “cultura de la alimentación con fórmula”. Muchas madres no amamantan exclusivamente durante los primeros seis meses de vida del bebé, ni continúan con los dos años o más recomendados de lactancia, y en lugar de ello remplazan la leche materna con sucedáneos de la leche materna u otras leches comerciales. La alimentación artificial es cara y conlleva riesgos de enfermedades adicionales y la muerte, sobre todo cuando los niveles de las enfermedades infecciosas son altos y el acceso al agua potable es deficiente. La alimentación con fórmula plantea numerosos problemas prácticos para las madres en los países en desarrollo, incluyendo asegurar que la fórmula se mezcle con agua limpia, que la dilución sea correcta, que se puedan adquirir cantidades suficientes de fórmula y que los utensilios para la alimentación, especialmente si se utilizan botellas, puedan limpiarse adecuadamente.

La fórmula no es un sustituto aceptable de la leche materna, porque la fórmula, incluso la mejor, sólo remplaza la mayoría de los componentes nutricionales de la leche materna: es sólo un alimento, mientras que la leche materna es un complejo fluido nutricional vivo que contiene anticuerpos, enzimas, ácidos grasos de cadena larga y hormonas, muchos de los cuales simplemente no pueden incorporarse en la fórmula. Además, en los primeros meses, es difícil para el intestino del bebé absorber otra cosa que la leche materna. Incluso una



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

alimentación con fórmula u otros alimentos puede causar lesiones en el intestino de las que el bebé tarda en recuperarse varias semanas.

Los principales problemas son la presión social y comercial para poner fin a la lactancia materna, incluidas la comercialización y la promoción agresiva por parte de los productores de fórmula. La orientación médica incorrecta por parte de los trabajadores de salud que carecen de conocimientos adecuados y capacitación en apoyo a la lactancia materna agravan a menudo estas presiones. Además, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia”.

Conforme a la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018 (ENLM)², “La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 mostró el deterioro de la práctica de la lactancia materna en el país, en el análisis de la alimentación infantil en menores de dos años se mostró que el 38.3% de los recién nacidos son puestos al seno materno en la primera hora de vida, la lactancia materna exclusiva descendió de 22.3% a 14.5% según las encuestas 2006 y 2012 y en el medio rural de 36.9% a 18.5% en el mismo período. Al año sólo la tercera parte de las niñas y niños recibe lactancia materna, y a los dos años tan sólo la séptima parte.

La reducción de la lactancia materna exclusiva a nivel nacional fue de 7.9 puntos porcentuales de 2006 a 2012, mientras que en el medio rural la diferencia fue de 18.4 puntos.

Las madres que nunca dieron pecho a sus hijas e hijos exponen razones que sugieren desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto para iniciar y establecer la lactancia, tales como: no tuve

² http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/75383/ENLM_2014-2018.pdf



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

leche: 37.4%; madre enferma: 13.7%; el bebé no quiso: 11.4%; bebé enfermo 5.3%; prematuro 3.1%.

En México era más frecuente la lactancia, lo cual significaba que la fuente predominante de alimentación del lactante era la leche humana, además de recibir agua o bebidas a base de agua, jugos de fruta, líquidos rituales y sales de rehidratación oral, gotas o jarabes. De acuerdo con la misma encuesta el 25% de los recién nacidos tiene lactancia predominante, por lo que en conjunto con la lactancia exclusiva y otras modalidades, el 55% de los recién nacidos estarían recibiendo cualquier tipo de lactancia materna hasta los seis meses de edad. Estas cifras continúan por debajo de lo esperado y hacen necesario analizar con mayor detalle los patrones de lactancia materna en el país. Sabemos que existen condiciones sociales y culturales que determinan la práctica de la lactancia materna, una de ellas, es la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, formado en su mayoría por mujeres en edad reproductiva. En la actualidad, 42.2% de las mujeres mayores de 12 años de edad están en la fuerza de trabajo.

En relación a la legislación que protege la lactancia materna está dividida en diferentes leyes, reglamentos, normas y acuerdos poco difundidos haciendo incierta su aplicación, cumplimiento y sanción.

Hasta el momento no contamos con una campaña de medios que influya en la percepción de la lactancia natural en la población en general y que brinde la información adecuada; aunque se han realizado algunos intentos, con frecuencia se encuentran errores de forma y de fondo al intentar motivar a las madres a lactar. Las nuevas generaciones y el desarrollo tecnológico y científico incorporan nuevos retos a la forma de comunicar y transmitir mensajes de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.

Actualmente nos hemos enfocado solo a la celebración de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, lo que ha contribuido a que la población en general olvide parte de la información, no se apropie del tema y sobre todo no lo apoye. Existe además otra problemática por esta deficiencia en la información, que influye no solo en la población



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Duicelina Sánchez De Lira.

en general. Hasta el momento, solo se han nominado con el estándar actual de la Organización Mundial de la Salud, en la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña en lo que respecta a lactancia materna el 7.93 % de los 1097 hospitales que dan atención obstétrica en el sector público; el espacio laboral no logra las transformaciones deseables para generar entornos favorables a la lactancia materna; no se cuenta con mecanismos de seguimiento al cumplimiento del Código de Sucedáneos de la Leche Materna; se desconoce si los planes de estudio de las carreras formadoras de personal médico y paramédico en las diferentes universidades del país contienen la materia de lactancia materna.

Así mismo, el personal médico que se encarga de la atención de los menores de dos años y son determinantes en la decisión y continuidad de la lactancia materna, aun cuando conocen los beneficios de la práctica de la lactancia materna, prescriben sucedáneos de la leche humana sin razones que lo justifiquen”.

De acuerdo con la Secretaria de Salud del Estado de San Luis Potosí, “Actualmente se cuenta con 30 mil 290 mujeres lactando en la entidad potosina, cubriendo el 56.6 por ciento de los recién nacidos vivos”.

De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; así como a la protección de la salud.

En términos del artículo 64 de la Ley General de Salud, en materia de “Atención Materno-Infantil”, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán, entre otras, acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil; así como acciones de promoción para la creación de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Por su parte el artículo 123 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Pacto Federal, prescribe que: “Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad”.

En la misma línea, el artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previene que: “Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:” “Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad”.

Finalmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prescribe en su artículo 11 que: “Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género”.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulceiina Sánchez De Lira.

A la luz de los argumentos anteriormente vertidos, es que resulta viable proponer la expedición de la nueva Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de garantizar el derecho a la lactancia materna de, madres, niñas y niños, así como promover prácticas óptimas de alimentación de lactantes, como medio para lograr y conservar la salud del binomio madre-hija, madre-hijo, y reconocer a la lactancia materna como derecho humano de las madres, y parte intrínseca del derecho humano de niñas y niños a una alimentación adecuada, y al cuidado de su salud, quedando integrado dicho instrumento normativo por seis capítulos, diecinueve artículos y cuatro transitorios.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA NUEVA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo Único. Se expide la nueva Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; con el texto y contenido que sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Esta Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto garantizar el derecho a la lactancia materna de, madres, niñas y niños, así como promover prácticas óptimas de alimentación de lactantes, como medio para lograr y conservar la salud del binomio madre-hija, madre-hijo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

Artículo 2°. La lactancia materna es un derecho humano de las madres, y parte intrínseca del derecho humano de niñas y niños a una alimentación adecuada, y al cuidado de su salud.

La lactancia materna constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social, tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, así como la salud y el desarrollo integral de las madres.

Artículo 3°. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil.

II. Ayuda alimentaria directa: a la provisión de alimento complementario para lactantes.

III. Lactancia Materna: a la alimentación con leche del seno materno.

IV. Lactancia materna óptima: a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad.

V. Lactante: a la niña o el niño de cero a dos años de edad.

VI. Producto: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializado, suministrado, presentado o usado para alimentar a lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones.

VII. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado.

VIII. Sucedáneo de la leche materna: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

Artículo 4°. A falta de disposición en esta Ley, será aplicable supletoriamente la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 5°. La Secretaría es la instancia responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, contando para tales efectos con las atribuciones siguientes:

- I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna;
- III. Dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección y promoción de la lactancia materna;
- IV. Proteger y promover la práctica de la lactancia materna;
- V. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- VI. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno-infantil;
- VII. Promover campañas de difusión para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la lactancia materna;
- IX. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado, en materia de lactancia materna;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

XI. Implementar programas de capacitación en materia de lactancia materna;

XII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y

XIII. Las demás que le consigne esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6°. En situaciones de emergencia, la Secretaría asegurará la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Cuando la lactancia materna sea imposible, previa prescripción médica se podrán distribuir sucedáneos para el consumo de los lactantes.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS INHERENTES
A LA LACTANCIA MATERNA**

Artículo 7°. Es derecho de los lactantes, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna.

Artículo 8°. Son derechos de las madres lactantes, los siguientes:

I. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, público o privado, incluido su centro de trabajo;

II. En su centro de trabajo, decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en los lactarios o salas de lactancia que al efecto se establezcan;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

III. Recibir capacitación, educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución;

IV. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche;

V. En cuanto a su centro de trabajo, a no realizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias. El ejercicio de este derecho no afectará de manera alguna a las madres lactantes en su salario, prestaciones y otros derechos. Lo anterior en términos de la Ley Federal del Trabajo;

VI. En cuanto a su centro de trabajo, a no realizar su trabajo en caso de declaratoria de contingencia sanitaria. El ejercicio de este derecho no afectará de manera alguna a las madres lactantes en su salario, prestaciones y otros derechos. Lo anterior en términos de la Ley Federal del Trabajo, y

VI. Los demás que establezca esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES
A LA LACTANCIA MATERNA**

Artículo 9º. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las siguientes:

I. Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla dos años;

II. Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes, desde la primera consulta prenatal;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones de salud sea imposible;

VI. Impedir el uso de sucedáneos de la leche materna, salvo la existencia de razones médicas;

VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria, sean nutricionalmente adecuadas, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Proveer en su caso, la ayuda alimentaría directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, previa prescripción médica;

IX. Establecer bancos de leche y lactarios o salas de lactancia, en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

X. Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche;

XI. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes, los aspectos siguientes:

a) Ventajas de la lactancia materna.

b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno-infantil.

c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y continua hasta los dos años.

d) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar.

e) Información del uso de alimentos complementarios y prácticas de higiene.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

f) Importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes y riesgos sobre el uso del biberón.

XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios.

b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza.

c) Riesgos que representa para la salud, la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto.

d) Costo aproximado de alimentar al lactante, exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIII. Vigilar y evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes:

a) Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna.

b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna.

c) Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico.

d) Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna.

XIV. Los demás que establezca esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Duicelina Sánchez De Lira.

Artículo 10. Es responsabilidad de los centros de trabajo, públicos o privados, vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes.

Artículo 11. Para el ejercicio efectivo del derecho a la lactancia materna, los centros de trabajo establecerán lactarios o salas de lactancia, conforme a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS PARA LA PROTECCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA**

Artículo 12. Se consideran medios que coadyuvan a la protección y promoción de la lactancia materna, los siguientes:

- I. Lactarios o salas de lactancia, y
- II. Bancos de leche.

Artículo 13. Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos, en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla. Los lactarios y salas de lactancia deberán cumplir con las características y requisitos que al efecto emita la autoridad competente.

Artículo 14. Los bancos de leche son establecimientos para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada. Los bancos de leche deberán cumplir con las características y requisitos que al efecto emita la autoridad competente.

Artículo 15. La alimentación de los lactantes a través de bancos de leche o con sucedáneos, será procedente en los casos siguientes:

- I. Por prescripción médica;
- II. Por muerte de la madre;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

III. Por abandono del lactante, y

IV. En los demás casos que atendiendo al interés superior del menor, resulten procedentes.

Artículo 16. Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos.

Artículo 17. Es derecho a las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de niñas y niños lactantes, accederán a los servicios que presten los bancos de leche.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los servidores públicos quienes integren los poderes del Estado, las instituciones, entidades, órganos y organismos públicos, sean estatales o municipales, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con independencia de otras responsabilidades del orden civil, penal y patrimonial que pudieran resultar.

Artículo 19. En materia sanitaria, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley será sancionado en términos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con independencia de otras responsabilidades del orden civil, penal y patrimonial que pudieran resultar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

SEGUNDO. El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, proveerá los recursos necesarios para el debido cumplimiento de esta Ley.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la normatividad reglamentaria necesaria para la efectiva aplicación de esta Ley.

CUARTO. Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DULCELINA SANCHEZ DE LIRA

0003958